

San Carlos de Bariloche, 22 de junio de 2026

VISTOS: Los autos **MOYANO, PAULA SOFIA C/ PINDA, LUIS ALBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)BA-00226-C-2024**

Y CONSIDERANDO:

1°) Corresponde resolver el planteo formulado en la audiencia de fecha 16/06/26 por el Dr. Gustavo Suárez, letrado patrocinante del demandado Luis Alberto Pinda, mediante el cual impugna la idoneidad del testigo Pablo Cristián Cid.

2°) De la declaración testimonial surge que el testigo manifestó ser pareja y conviviente de la actora Paula Sofía Moyano. Al respecto, el art. 376 del CPCC establece la exclusión para declarar como testigos de los cónyuges y de quienes se encuentren unidos por una unión convivencial.

Ahora bien, si bien el testigo refirió mantener una relación de pareja con la actora, dicha manifestación, por sí sola, no resulta suficiente para tener por acreditada la existencia de una unión convivencial en los términos de los arts. 509 y concordantes del CCyC. En efecto, no obra en autos elemento alguno que permita acreditar la existencia de una unión convivencial entre el testigo y la actora, ni tampoco se encuentra acreditada su registración conforme lo previsto por el art. 511 del CCyC.

3°) En consecuencia, no encontrándose acreditada la existencia de una unión convivencial ni el carácter de cónyuge del testigo respecto de la actora, corresponde rechazar la impugnación formulada respecto de la idoneidad del testigo Pablo Cristián Cid.

En consecuencia, **RESUELVO:-**

I) Rechazar la impugnación formulada respecto de la idoneidad del testigo Pablo Cristián Cid.

II) Protocolizar, registrar y notificar esta sentencia por art. 120 CPCC.

Santiago Moran

Juez